

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA – CALDAS

j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO HENAO Y OTROS.
DEMANDADO: EXPRESO SIDERAL S.A. Y OTROS.
RADICADO: 176533112001 2021 00 100 000

ASUNTO: OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, CONOCIDO DE AUTOS, comedidamente procedo a **DESCORRER LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la contraparte conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 446 del CGP señalando las imprecisiones contenidas en la misma. El presente traslado se realiza conforme a los argumentos que expongo a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La parte demandante procedió a radicar ante el Despacho la liquidación del crédito el día 14 de julio de 2025 sin copiar dicha liquidación a la parte pasiva del proceso. En este sentido, e traslado de dicha liquidación debe surtirse por secretaría según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 446 del CGP:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada” (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en el presente caso dicho traslado aún no se ha surtido, no obstante, se procede a objetar la liquidación conforme a la norma citada sin perjuicio de que, por disposición del Despacho al momento de correr traslado, pueda volverse a radicar nuevamente.

II. OBJECIONES FRENTE AL ESTADO DE CUENTA

- **La liquidación del crédito efectuada por la parte demandante desconoce los pagos realizados por Expreso Sideral S.A. y La Equidad Seguros Generales OC los cuales extinguen la obligación por pago total de la misma.**

La liquidación del crédito efectuada por la parte demandante desconoce el hecho de que la empresa de transporte y mi representada cancelaron la suma de capital a su cargo según lo establecido en el mandamiento de pago, motivo por el cual no se adeuda actualmente suma alguna por este concepto, así como por intereses legales, pues simplemente no puede generar intereses una obligación inexistente.

Conforme a lo mencionado, el numeral segundo del mandamiento de pago que se libró el día 28 de abril de 2025 dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RAMIRO DIAZ MONTOYA, LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, y EXPRESO SIDERAL por las siguientes sumas de dinero:

A favor de JOSÉ GUILLERMO HENAO:

1.1 Perjuicios morales: Treinta y Cinco millones de pesos (\$35.000.0000)

1.2 Perjuicio a la vida en relación: veintiocho millones de pesos (\$28.000.000)

1.3 Daño Emergente: Millón trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (\$1.324.659)

1.4 Perjuicios Patrimoniales: Ciento veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento treinta y cuatro pesos (\$124.417.134)

A favor de los sucesores procesales, JOSE GUILLERMO HENAO Y LICETH PATRICIA HENAO:

1.5 Perjuicios morales: Treinta y Cinco millones de pesos (\$35.000.0000) A favor de LICETH PATRICIA HENAO

1.6 Perjuicios morales: Diecisiete Millones Quinientos mil pesos (\$17.500.000)

1.7 Perjuicio a la vida en relación: Quince millones de pesos (\$15.000.000)

(...)"

Como puede observarse, dicho mandamiento ordenó pagar la suma total de \$256.241.793, la cual fue efectivamente cancelada a órdenes del juzgado conforme a los comprobantes de pago que se muestran a continuación:

Depósitos Judiciales	
06/05/2025 03:55:21 PM	
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	176532031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO SALAMINA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE SENTENCIA
Numero de Proceso	17653311200120210010000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 4477920
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE GUILLERMO
Apellidos Demandante	HENAO MEDINA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8908002729
Razón Social / Nombres Demandado	EXPRESO SIDERAL
Apellidos Demandado	EXPRESO SIDERAL
Valor de la Operación	\$211.978.773,00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$211.990.197,00
No. Trazabilidad (CUS)	1462690792
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

A la suma de dinero de \$211.978.773 depositada a órdenes del Juzgado por Expreso Sideral, debe añadirse el valor cancelado por mi prohijada usando el mismo método de pago como se muestra a continuación:

Depósitos Judiciales
28/04/2025 03:21:23 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	176532031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO SALAMINA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 8236 RAD 2021 00100
Numero de Proceso	17653311200120210010000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 4477920
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE GUILLERMO
Apellidos Demandante	HENAO MEDINA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	O C
Valor de la Operación	\$44.263.020.00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$44.274.444,00
No. Trazabilidad (CUS)	1440154526
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

De esta manera, al sumar el valor de \$211.978.773 más los \$44.263.020 cancelados por mi representada, se tiene que se ha cancelado a favor de la parte demandante el valor total de \$256.241.793 que equivale al valor que el mandamiento de pago ordenó cancelar por concepto de capital.

Conforme a lo mencionado anteriormente, en la actualidad no se adeuda ninguna suma de dinero dentro del proceso de la referencia, contrario a la liquidación efectuada por la parte demandante, por lo tanto, el Juzgado deberá proceder a acoger la objeción del crédito, negar la liquidación hecha por la parte demandante y dar por terminado el proceso con ocasión del pago total de la obligación.

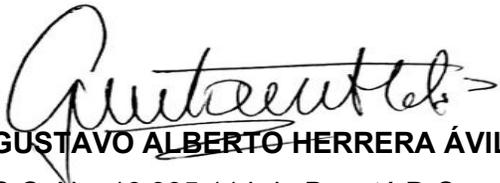
IV. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito a su Juzgado:

1. **NEGAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme a las consideraciones presentadas en el presente escrito.
2. Consecuentemente, **TENER POR CANCELADA** la totalidad de la obligación a cargo de la parte pasiva de la litis.

3. Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el proceso debido a la extinción de la obligación por pago total.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.